



# MANUAL DE INDUCCIÓN Y BIENVENIDA

---

---

**SECRETARÍA DE DESARROLLO HUMANO**

ELABORÓ:	DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA SOCIAL
FECHA ELABORACIÓN:	04-NOV-2011 V. 01
FECHA ACTUALIZACIÓN:	04-NOV-2011 V. 01
CÓDIGO:	DH-PS-SG-MI-01

ELABORÓ:	DIRECCIÓN GENERAL DE POLITICA SOCIAL	
FECHA ELABORACIÓN:	04-NOV-2011	
FECHA ACTUALIZACIÓN:	04-NOV-2011	VERSIÓN: 01
CÓDIGO:	DH-PS-SG-MI-01	PÁGINA 2 DE 53

**Bitácora de Revisiones:**

No.	Fecha del cambio	Referencia del punto modificado	Descripción del cambio
1	04/11/2011	Todo el documento	Se actualizó todo el documento de acuerdo con la versión emitida por la Secretaría de Administración.

ELABORÓ:	DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA SOCIAL	
FECHA ELABORACIÓN:	04-NOV-2011	
FECHA ACTUALIZACIÓN:	04-NOV-2011	VERSIÓN: 01
CÓDIGO:	DH-PS-SG-MI-01	PÁGINA 3 DE 53

## ÍNDICE

	<b>Página</b>
1. Introducción	4
2. Objetivo del Manual de Inducción	5
3. Mensaje de Bienvenida	6
4. Antecedentes Históricos	7
5. Atribuciones de la Institución	7
6. Misión y Visión	11
7. Estructura Orgánica	12
8. Objetivos de las Direcciones Generales	13
9. Políticas y Procedimientos Internos de la Institución	15
10. Obligaciones	16
11. Normas de Comportamiento Interno y Condiciones de Trabajo	17
12. Derechos (planes y beneficios)	23
13. Glosario	48
14. Anexos	49
15. Autorización del Documento	53

ELABORÓ:	DIRECCIÓN GENERAL DE POLITICA SOCIAL	
FECHA ELABORACIÓN:	04-NOV-2011	
FECHA ACTUALIZACIÓN:	04-NOV-2011	VERSIÓN: 01
CÓDIGO:	DH-PS-SG-MI-01	PÁGINA 4 DE 53

## 1. INTRODUCCIÓN

En la época actual, es de suma importancia que quienes se integren como servidores públicos en la Secretaría de Desarrollo Humano, puedan contar con una herramienta que les provea de información básica, concreta y específica, buscando con ello que el proceso de la curva de aprendizaje sea superado paulatinamente hasta la total adaptación a las condiciones y funciones en su puesto de trabajo.

La adecuada guía que apoye en el lapso entre el ingreso a la dependencia y la integración definitiva a las actividades del servidor público, brindara como resultado el conocimiento de sus tareas así como proporcionar a los ciudadanos el servicio más adecuado, tal como ellos lo merecen.

Manteniendo actualizado este documento, contribuimos al programa institucional de actualización de manuales de dependencias del Gobierno del Estado de Jalisco, además de darlo a conocer dentro de las Direcciones Generales y de Área, así como las Coordinaciones de nuestra Institución, colaborando así en el mejoramiento de la Administración Pública Estatal.

ELABORÓ:	DIRECCIÓN GENERAL DE POLITICA SOCIAL	
FECHA ELABORACIÓN:	04-NOV-2011	
FECHA ACTUALIZACIÓN:	04-NOV-2011	VERSIÓN: 01
CÓDIGO:	DH-PS-SG-MI-01	PÁGINA 5 DE 53

## 2. OBJETIVOS DEL MANUAL

- Lograr que el servidor público de nuevo ingreso se integre al ambiente laboral en el tiempo requerido en el manual de descripción de puestos y comprenda claramente la forma en que se encuentra estructurada la organización, sus políticas, derechos y obligaciones correspondientes.
- Que la Institución canalice todas las dudas existentes por parte del personal de nuevo ingreso, relacionadas con el trabajo, la operación, las obligaciones y prestaciones a que tiene derecho el personal.
- Que las Instituciones cuenten con una herramienta de fácil consulta con el fin de dar una orientación respecto a normas y políticas propias de aplicación interna y externa en la dependencia, lo que permitirá tanto la inducción de los servidores públicos como proporcionar información hacia terceros.

ELABORÓ:	DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA SOCIAL	
FECHA ELABORACIÓN:	04-NOV-2011	
FECHA ACTUALIZACIÓN:	04-NOV-2011	VERSIÓN: 01
CÓDIGO:	DH-PS-SG-MI-01	PÁGINA 6 DE 53

### 3. MENSAJE DE BIENVENIDA

La Secretaría de Desarrollo Humano del Gobierno del Estado de Jalisco te da la más cordial bienvenida, sabemos que al integrarte a nuestro equipo de trabajo contaremos con todo tu entusiasmo y compromiso para hacer llegar nuestros programas a quienes menos tienen.

Quiero compartir contigo el siguiente concepto:

El desarrollo humano consiste en crecer las capacidades y facultades de las personas para que sus opciones se incrementen y logren ellas mismas su desarrollo integral, somos la Dependencia responsable de planear, diseñar, coordinar y ejecutar las políticas de desarrollo integral de las personas y los grupos en los que se organizan.

Estoy seguro que con tú colaboración y apoyo, nuestra Dependencia logrará cumplir con los objetivos establecidos y brindar el servicio que los Jaliscienses se merecen, contribuyendo de esta forma a lograr la misión del Poder Ejecutivo.

Atentamente,

Mtro. Martín Hernández Balderas  
Secretario de Desarrollo Humano

ELABORÓ:	DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA SOCIAL	
FECHA ELABORACIÓN:	04-NOV-2011	
FECHA ACTUALIZACIÓN:	04-NOV-2011	VERSIÓN: 01
CÓDIGO:	DH-PS-SG-MI-01	PÁGINA 7 DE 53

#### 4. ANTECEDENTES HISTÓRICOS

La Secretaría de Desarrollo Humano tiene como primer antecedente en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, decreto No. 19432, de fecha de diciembre de 2001.

Uno de los propósitos de su creación, fue para contar con una Dependencia especializada y responsable de planear, diseñar, coordinar y ejecutar las políticas de desarrollo integral de las personas y de los grupos en los que se integran.

Principales autoridades que ha tenido la Secretaría de Desarrollo Humano

PERIODO	GOBERNADOR	SECRETARIO DE DESARROLLO HUMANO
2002-2006	Lic. Francisco Ramírez Acuña	C.P. José Rafael Ríos Martínez
2006-2007	Mtro. Gerardo Octavio Solís Gomez	Lic. Federico Torres López
2007- 2012	Lic. Emilio González Márquez	Mtro. Martín Hernández Balderas

#### 5. ATRIBUCIONES DE LA INSTITUCIÓN

**Constitución Política del Estado de Jalisco:** Es la ley fundamental, describe la soberanía interior del estado en su territorio, la forma de gobernar y los derechos y obligaciones esenciales de los jaliscienses. En su artículo 46 se establece que para el despacho de los negocios del Poder Ejecutivo, habrá un servidor público que se denominará Secretario General de Gobierno y varios que se denominarán Secretarios del Despacho del ramo que se les encomiende.

**Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado:** Regula el ejercicio de las facultades y obligaciones que competen al Poder Ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado de Jalisco, la presente ley y las demás leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas vigentes en el Estado. Su artículo 3ro. Señala que para el despacho de los asuntos que competan al Poder Ejecutivo, el Gobernador del Estado; se auxiliará de las Secretarías que señale la Constitución Política del Estado; por su parte el artículo 23 establece cuáles son las Secretarías y Dependencias a las que se encomiendan las atribuciones que la Ley otorga al Gobernador del Estado de Jalisco, como titular del Poder Ejecutivo.

ELABORÓ:	DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA SOCIAL	
FECHA ELABORACIÓN:	04-NOV-2011	
FECHA ACTUALIZACIÓN:	04-NOV-2011	VERSIÓN: 01
CÓDIGO:	DH-PS-SG-MI-01	PÁGINA 8 DE 53

**Artículo 41 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, Decreto número 19432 de fecha 29 de diciembre de 2001.**

**Artículo 41.-** La Secretaría de Desarrollo Humano es la Dependencia responsable de planear, diseñar, coordinar y ejecutar las políticas de desarrollo integral de las personas y de los grupos en los que se integran. Le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar evaluar y coadyuvar en el diseño y ejecución de los programas de desarrollo social del Gobierno del Estado en conjunto con las diversas dependencias del Ejecutivo Estatal.
- II. Ejecutar y evaluar en forma directa los programas de desarrollo social que le correspondan.
- III. Coordinar y supervisar los programas sociales del Gobierno Federal que se desarrollen y apliquen en el Estado de Jalisco, en el ámbito de su competencia, ajustándose a los convenios que se suscriban al respecto.
- IV. Establecer y coordinar el Sistema Estatal de Asistencia Social, así como el Sistema de Información en esta materia.
- V. Promover, coordinar y organizar en su caso, programas destinados a la asistencia social.
- VI. Coordinar y supervisar las instituciones de asistencia pública, así como proporcionar asesoramiento técnico a aquellos que lo soliciten.
- VII. Promover la prestación profesional de los servicios de asistencia social, así como promover la investigación científica y tecnológica que tienda a desarrollar y mejorar la prestación de los servicios asistenciales.
- VIII. Determinar los criterios generales para la participación de los usuarios de los servicios de asistencia social pública.

ELABORÓ:	DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA SOCIAL	
FECHA ELABORACIÓN:	04-NOV-2011	
FECHA ACTUALIZACIÓN:	04-NOV-2011	VERSIÓN: 01
CÓDIGO:	DH-PS-SG-MI-01	PÁGINA 9 DE 53

IX. Vigilar el desempeño de las instituciones de asistencia social y beneficencia pública del Gobierno del Estado, así como de las instituciones de beneficencia privada, coordinadas por el Instituto Jalisciense de Asistencia Social, y el sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, a fin de que cumplan con los propósitos para los que fueron creados.

X. Asesorar a las instituciones de beneficencia pública y privadas en sus relaciones con las diversas autoridades estatales para facilitar su desarrollo.

XI. Coordinar, programar, difundir e impulsar las políticas y programas relativos a la asistencia social pública y privada a través de los órganos que encabezan el Sistema de Asistencia Social.

XII. Concertar acciones y convenios con el sector privado, para la prestación y promoción de los servicios de asistencia social.

XIII. Promover el fortalecimiento de la gestión social a través de políticas y programas de participación ciudadana.

XIV. Impulsar y encauzar a la sociedad civil para que participe en la elaboración ejecución y evaluación de políticas sociales de desarrollo.

XV. Coordinar a través de los convenios respectivos con los municipios, la prestación y promoción de los servicios de asistencia social, así como fomentar y apoyar la creación de centros comunitarios para este fin, ya sea de manera directa o en coordinación con las autoridades municipales.

XVI. Evaluar, diseñar y ejecutar programas que impulsen el desarrollo humano en el Estado en forma directa o a través de los diversos organismos encargados de estos asuntos.

XVII. Promover e impulsar en el Estado, la cultura en que se sustenta el desarrollo humano, la de la resolución alternativa de conflictos y la cooperación ciudadana.

XVIII. Promover y realizar estudios e investigaciones así como llevar a cabo actividades formativas en torno a temas relacionados con el desarrollo humano.

XIX. Promover y coordinar acciones de apoyo educativo para la integración social y el desarrollo humano.

XX. Promover y coordinar acciones para la capacitación del trabajo de los sujetos de asistencia social en el Estado.

ELABORÓ:	DIRECCIÓN GENERAL DE POLITICA SOCIAL	
FECHA ELABORACIÓN:	04-NOV-2011	
FECHA ACTUALIZACIÓN:	04-NOV-2011	VERSIÓN: 01
CÓDIGO:	DH-PS-SG-MI-01	PÁGINA 10 DE 53

XXI. Gestionar y coordinar acciones para promover el acceso a una vivienda digna; y

XXII. Las demás que le señalen las leyes y reglamentos vigentes.

**Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Humano:** Determina la estructura orgánica y regula el funcionamiento interno de la Dependencia dejando a su cargo la planeación, diseño, coordinación y ejecución de las políticas de desarrollo integral de las personas y de los grupos que la integran.

ELABORÓ:	DIRECCIÓN GENERAL DE POLITICA SOCIAL	
FECHA ELABORACIÓN:	04-NOV-2011	
FECHA ACTUALIZACIÓN:	04-NOV-2011	VERSIÓN: 01
CÓDIGO:	DH-PS-SG-MI-01	PÁGINA 11 DE 53

---

## 6. MISIÓN Y VISIÓN

### Misión

“Proporcionamos a los Jaliscienses especialmente a los más vulnerables, las oportunidades para que logren un desarrollo personal y social más humano e integral”.

### Visión

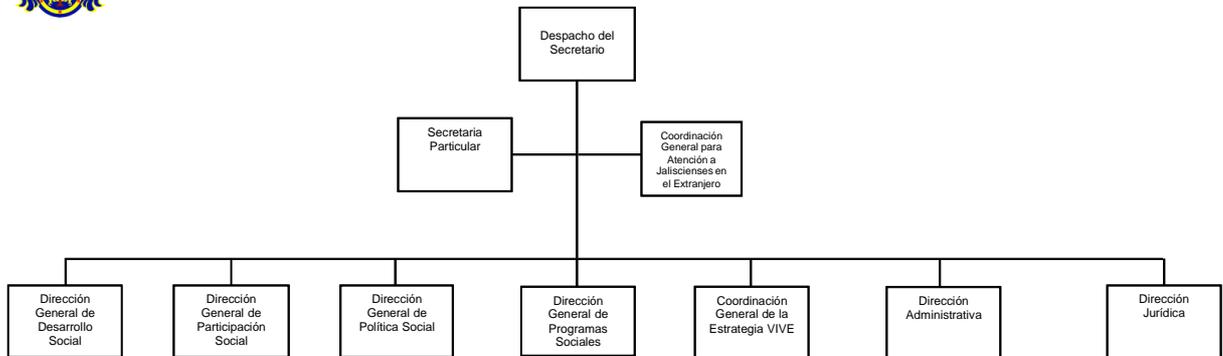
“Un Jalisco con mejores condiciones sociales y humanas, con menores niveles de pobreza, una sociedad más integrada y participativa, que se involucra activamente en el desarrollo y aprovechamiento de sus oportunidades”.

ELABORÓ:	DIRECCIÓN GENERAL DE POLITICA SOCIAL	
FECHA ELABORACIÓN:	04-NOV-2011	
FECHA ACTUALIZACIÓN:	04-NOV-2011	VERSIÓN: 01
CÓDIGO:	DH-PS-SG-MI-01	PÁGINA 12 DE 53

## 7. ESTRUCTURA ORGÁNICA



GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO  
PODER EJECUTIVO  
SECRETARÍA DE DESARROLLO HUMANO  
ESTRUCTURA ORGÁNICA 2011



ELABORÓ:	DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA SOCIAL	
FECHA ELABORACIÓN:	04-NOV-2011	
FECHA ACTUALIZACIÓN:	04-NOV-2011	VERSIÓN: 01
CÓDIGO:	DH-PS-SG-MI-01	PÁGINA 13 DE 53

## 8. OBJETIVOS GENERALES DE LAS DIRECCIONES GENERALES

### DESPACHO DEL SECRETARIO

Impulsar el desarrollo humano de las personas en el Estado de Jalisco, a través de la Secretaría de Desarrollo Humano, sus direcciones y dependencias del Gobierno del Estado, de acuerdo al marco legal, reglamentos y acuerdos establecidos en la materia.

### SECRETARIA PARTICULAR

Organizar las actividades del C. Secretario de Desarrollo Humano, a través de la preparación continua y seguimiento de su agenda de trabajo, de manera que le permita atender oportuna y ordenadamente los asuntos que le competen; así como calendarizar su participación en las giras, eventos y actos de Gobierno. Atender y derivar solicitudes de la ciudadanía y servidores públicos sobre los servicios que presta la dependencia.

### COORDINACIÓN GENERAL PARA ATENCIÓN A JALISCIENSES EN EL EXTRANJERO

Emprender acciones con los órdenes de gobierno y organizaciones de la sociedad civil, para facilitar la vinculación de los jaliscienses radicados en el exterior, fomentando iniciativas orientadas al desarrollo de sus comunidades de origen.

### DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

Coordinar los programas de desarrollo social a nivel estatal y aquellos destinados a grupos sociales específicos, así como determinar las condiciones de apertura de nuevos programas y la puesta en marcha de políticas sociales encaminadas a impulsar el desarrollo social y humano en el estado, con el fin de proporcionar mejores oportunidades, e incrementar el índice de desarrollo social.

### DIRECCIÓN GENERAL DE PARTICIPACIÓN SOCIAL

Dirigir, promover y atender las acciones de la Secretaría en materia de participación social y programas sociales en el interior del estado, con la finalidad de que los recursos se apliquen de manera óptima y en beneficio de la comunidad jaliscienses.

### DIRECCIÓN GENERAL DE POLITICA SOCIAL

Diseñar en base a investigaciones las acciones tendientes a reducir las desigualdades en ingresos, garantizar el acceso a servicios y aumentar la calidad de vida de los habitantes

ELABORÓ:	DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA SOCIAL	
FECHA ELABORACIÓN:	04-NOV-2011	
FECHA ACTUALIZACIÓN:	04-NOV-2011	VERSIÓN: 01
CÓDIGO:	DH-PS-SG-MI-01	PÁGINA 14 DE 53

del estado, esto último como principal beneficio, con la finalidad de emprender acciones eficientes en materia de desarrollo humano.

## **DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMAS SOCIALES**

Desarrolla y aplica bajo los principios de efectividad y equidad, programas y mecanismos de gestión de los recursos públicos para la atención de las necesidades sociales de grupos y zonas específicas, involucrando a personas y organizaciones civiles. Esto para la adecuada aplicación de los recursos de los Programas de carácter Federal, Estatal e Intergubernamental.

## **COORDINACIÓN GENERAL DE ESTRATEGIA VÍVE**

Dirigir y Coordinar la implementación de acciones encaminadas a la aplicación de la Estrategia de Desarrollo Humano VIVE. Impulsando en el Estado la organización social responsable, que fortalezca el desarrollo municipal, basado en una autentica participación ciudadana que abra los canales hacia el establecimiento de una cultura de Democracia Participativa.

## **DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA**

Coordinar y supervisar la correcta administración y optimización de los Recursos Humanos, Materiales, Financieros, Informáticos y de Capacitación con que cuenta la Secretaría de Desarrollo Humano, de conformidad al marco normativo para tal efecto.

## **DIRECCIÓN JURÍDICA**

Brindar la asesoría jurídica e intervenir en los asuntos de carácter legal que sean competencia de la Secretaría; así como representarla en los juicios, diligencias y procedimientos jurídicos de toda materia; participando en la elaboración de los instrumentos jurídicos en los que intervenga la Secretaría, con la finalidad de otorgar un servicio y atención de calidad a la ciudadanía.

ELABORÓ:	DIRECCIÓN GENERAL DE POLITICA SOCIAL	
FECHA ELABORACIÓN:	04-NOV-2011	
FECHA ACTUALIZACIÓN:	04-NOV-2011	VERSIÓN: 01
CÓDIGO:	DH-PS-SG-MI-01	PÁGINA 15 DE 53

## 9. POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS

### Disposiciones Generales del Reglamento Interior

**Artículo 1.-** La Secretaría de Desarrollo Humano es la Dependencia del Poder Ejecutivo del Estado que tiene a su cargo la planeación, diseño, coordinación y ejecución de las políticas de desarrollo integral de las personas y de los grupos en los que se integran, así como el despacho de los asuntos que expresamente le encomienden la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

**Artículo 2.-** Las actividades de la Secretaría de Desarrollo Humano deberán conducirse en forma programada y con base a las políticas y prioridades que establezca el Gobierno del Estado para el logro de los objetivos y metas de los planes y programas de gobierno.

**Artículo 4.-** Para el logro de las metas y programas que se encuentran a su cargo la Secretaría planeará y conducirá sus actividades con sujeción a los objetivos, estrategias y líneas de acción establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo.

ELABORÓ:	DIRECCIÓN GENERAL DE POLITICA SOCIAL	
FECHA ELABORACIÓN:	04-NOV-2011	
FECHA ACTUALIZACIÓN:	04-NOV-2011	VERSIÓN: 01
CÓDIGO:	DH-PS-SG-MI-01	PÁGINA 16 DE 53

## 10. OBLIGACIONES

### Artículo 23 del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo Capítulo II.- De las Obligaciones.

Son obligaciones de los servidores públicos de la Secretaría, las contenidas en el artículo 55 de la Ley, y 614 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

De igual manera, quienes presten sus servicios en la Secretaría deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- I.- Asistir puntualmente a sus labores y registrar su hora de entrada y de salida, cuando por sus funciones así le sea requerido;
- II.- Realizar sus funciones con la más alta calidad y eficiencia sujetándose a la dirección de sus jefes a las leyes y el presente Reglamento;
- III.- Portar el uniforme de trabajo, en los casos en que así lo determine el titular de la Secretaría; y
- IV.- Las demás que dispongan las leyes aplicables, o que acuerde el Titular de la Secretaría con vista al sindicato.

ELABORÓ:	DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA SOCIAL	
FECHA ELABORACIÓN:	04-NOV-2011	
FECHA ACTUALIZACIÓN:	04-NOV-2011	VERSIÓN: 01
CÓDIGO:	DH-PS-SG-MI-01	PÁGINA 17 DE 53

## 11. NORMAS DE COMPORTAMIENTO INTERNO Y CONDICIONES DE TRABAJO

### A). ACCESO A LAS DIFERENTES INSTALACIONES

#### Edificio de la Secretaría de Desarrollo Humano:

Domicilio: Av. La Paz 875 piso 02, Colonia Centro Guadalajara; Jalisco.

Acceso: Portar el gafete en la parte frontal del cuerpo de manera visible e informar el lugar y servidor público por visitar, al personal encargado de control de acceso al edificio; de lo contrario registrar entrada y salida en el libro de registro.

#### Áreas Restringidas:

Almacén de recursos materiales

Área de archivo

Área de telecomunicaciones y seguridad

#### Bodega general:

Domicilio: Hidalgo número 49, Colonia Centro, Guadalajara; Jalisco.

Acceso: Portar el gafete en la parte frontal del cuerpo de manera visible e informar al encargado de la bodega el motivo de la visita.

### B). HORARIO DE TRABAJO Y PUNTUALIDAD

#### Artículo 55. Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios Capítulo II.- De las Obligaciones.

Fracción I. Desempeñar sus labores dentro de los horarios establecidos, con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, sujetándose a la dirección de sus jefes y a las leyes y reglamentos respectivos.

Fracción V. Asistir puntualmente a sus labores

Fracción XII. Realizar durante las horas de trabajo las labores que se le encomiendan, quedando terminantemente prohibido abandonar el local o lugar donde presten sus servicios, sin la autorización previa del superior inmediato.

ELABORÓ:	DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA SOCIAL	
FECHA ELABORACIÓN:	04-NOV-2011	
FECHA ACTUALIZACIÓN:	04-NOV-2011	VERSIÓN: 01
CÓDIGO:	DH-PS-SG-MI-01	PÁGINA 18 DE 53

## **Artículo 41. Del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo**

### **Capítulo IV. De la Jornada de trabajo.**

#### **La Secretaría contempla jornadas especiales por las necesidades**

La Secretaría contemplará jornadas especiales por las necesidades de algunas áreas de trabajo, debiendo constar mediante escrito en que se manifieste la necesidad y con la firma del Director de Área. Sin perjuicio de lo anterior, las jornadas de trabajo en la Secretaría, serán las siguientes conforme a lo que señala cada nombramiento:

- I. Matutina:
  - a) De 30 horas; de las 9:00 a las 15:00 horas
  - b) De 40 horas; de las 9:00 a las 17:00 horas
  
- II. Vespertina:
  - a) De 30 horas de las 15:00 a las 21:00 horas
  - b) De 40 horas de las 13:00 a las 21:00 horas
  
- III. Mixto:
  - a) De las 09:00 a las 14:00 horas
  - b) De las 16:00 a las 19:00 horas

## **Artículo 42. Del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo**

### **Capítulo IV. De la Jornada de trabajo**

Se concederá una tolerancia de quince minutos en la hora de entrada, a partir del minuto 16 hasta el minuto 30 será retardo, y a partir del minuto 31 se considerara falta.

## **Artículo 43. Del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo**

### **Capítulo IV. De la Jornada de trabajo**

Por cada 3 tres retardos durante un mes calendario, sin causa justificada, se sancionara al servidor público con la suspensión de un día de trabajo sin goce de sueldo, previo aviso mediante memorándum de la Coordinación de Recursos Humanos de la Secretaría. Pudiendo el Director del Área correspondiente autorizar hasta dos retardos durante un mes calendario, cuando estos sean motivos de fuerza mayor.

ELABORÓ:	DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA SOCIAL	
FECHA ELABORACIÓN:	04-NOV-2011	
FECHA ACTUALIZACIÓN:	04-NOV-2011	VERSIÓN: 01
CÓDIGO:	DH-PS-SG-MI-01	PÁGINA 19 DE 53

## **Artículo 45. Del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo**

### **Capítulo IV. De la Jornada de trabajo**

Cuando el servidor público omita el registro de su inicio de jornada, se considerará como falta para todos los efectos legales a que haya lugar. De igual manera será, cuando omita registrar su salida.

Cualquiera de estas omisiones, podrán ser subsanadas únicamente mediante escrito firmado por el Director de Área, con visto bueno del Director General, quienes certificarán que el servidor público, sí se presentó a laborar toda la jornada; dicha justificación será presentada mediante el Justificante de Asistencia para el Control de Registro y deberá ser entregada a la Coordinación de Recursos Humanos dentro de las 24 horas siguientes a la omisión.

## **Artículo 47. Del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo**

### **Capítulo IV. De la Jornada de trabajo**

Los servidores públicos que deban laborar horas extras por necesidades del cargo o en casos de emergencia, podrán acordar según sus necesidades, el pago de estas con tiempo, en el caso de que la Secretaría no cuente con la partida presupuestal correspondiente. Se deberá comprobar en la Coordinación de Recursos Humanos, el tiempo extraordinario laborado con la autorización escrita y firmada por el superior jerárquico mediante el Justificante de Asistencia para el Control de Registro de manera tal que se pueda llevar un adecuado control.

## **Artículo 83. Del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo**

### **Título Quinto. De las Infracciones y Sanciones**

Los servidores públicos que violen el sistema de control de entradas y salidas, o que firmen en nombre y representación de otros, por la primera vez se les sancionará con suspensión en el empleo hasta por un día laborable sin goce de sueldo, y en caso de reincidencia con suspensión hasta por 15 días laborables sin goce de sueldo.

#### **C). USO DEL GAFETE**

El uso del gafete es obligatorio dentro de las instalaciones de la Secretaría de Desarrollo Humano y otras áreas de trabajo.

#### **D). EQUIPO DE SEGURIDAD**

## **Artículo 18. Del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo**

### **Capítulo IV. De los Riesgos de Trabajo**

ELABORÓ:	DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA SOCIAL	
FECHA ELABORACIÓN:	04-NOV-2011	
FECHA ACTUALIZACIÓN:	04-NOV-2011	VERSIÓN: 01
CÓDIGO:	DH-PS-SG-MI-01	PÁGINA 20 DE 53

La Secretaría deberá de tener al menos un botiquín de primeros auxilios así como extinguidores a la vista y al alcance del personal.

### **E). LLAMADAS TELEFÓNICAS Y CORREO ELECTRÓNICO**

Responsabilidades del usuario (normatividad y estandarización emitidas y derivadas por la Dir. Gral. De informática de la Secretaría de Administración.):

- \*\* Es responsable de su cuenta a partir de la firma del acta de entrega.
- \*\* Cambiar su clave de acceso inmediatamente después de que se entrega la cuenta y se le capacite.
- \*\* Administrar su buzón depurando periódicamente, borrar correos con más de 3 meses así como los innecesarios.
- \*\* Utilizar la herramienta de acuerdo a estas condiciones.
- \*\* Cumplir con las normas de orden técnico y administrativo que se dicten a través de Manuales, reglamentos, instructivos circulares y reglas de carácter general o especial.
- \*\* No prestar o dar a conocer su clave de acceso bajo ninguna circunstancia.
- \*\* Reportar oportunamente al encargado del Área de informática de su dependencia y la Dirección de la red Estatal de Voz y Datos de su baja o cambio de adscripción.
- \*\* Cualquier funcionario público que cuente con una cuenta de correo expedida o no por Gobierno debe sujetarse a estas condiciones.

### **Prohibiciones del Usuario**

Normatividad y estandarización emitidas por la Dirección General de Informática de la Secretaría de Administración.

- \*\* El uso y manejo de la cuenta es personal e intransferible.
- \*\* Usar el correo para cualquier fin ajeno a sus funciones y objetivos de Trabajo.
- \*\* Queda estrictamente prohibido iniciar o responder a cadenas de correo.
- \*\* Enviar archivos anexos que sobre pasen el tamaño de su buzón a múltiples.

ELABORÓ:	DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA SOCIAL	
FECHA ELABORACIÓN:	04-NOV-2011	
FECHA ACTUALIZACIÓN:	04-NOV-2011	VERSIÓN: 01
CÓDIGO:	DH-PS-SG-MI-01	PÁGINA 21 DE 53

### **Destinatarios.**

- \*\* Utilizarlo para fines de lucro.
- \*\* Utilizarlo para fines personales.
- \*\* Utilizarlo para fines proselitistas.
- \*\* Destruir, así como falsificar correspondencia documentos comprobantes, controles o archivos del Gobierno del Estado de Jalisco o de los usuarios del servicio.

### **F). MANEJO DE INFORMACIÓN**

#### **Artículo 55, Fracción XIV. Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.**

##### **Capítulo II.- De las Obligaciones de los Servidores Públicos**

Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento o de utilización indebida de aquella.

### **G). HORARIO DE COMIDA**

#### **Artículo 51. Del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo**

##### **Capítulo IV. De la Jornada de Trabajo**

Cuando la jornada laboral sea de ocho horas diarias continuas se concederá al servidor público un descanso de treinta minutos máximo para la toma de alimentos, de conformidad con el horario que establezca el encargado del área correspondiente. De igual manera será para los servidores públicos que laboren seis horas diarias continuas, salvo que el tiempo será proporcional a la jornada de trabajo.

### **H). LIMPIEZA Y ORDEN**

#### **Artículo 18. Del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo**

##### **Capítulo IV. De los Riesgos de Trabajo**

La Secretaría tendrá la obligación de mantener las instalaciones en perfectas condiciones de seguridad e higiene, de igual manera de encargará del buen estado de los vehículos y demás herramientas de trabajo.

ELABORÓ:	DIRECCIÓN GENERAL DE POLITICA SOCIAL	
FECHA ELABORACIÓN:	04-NOV-2011	
FECHA ACTUALIZACIÓN:	04-NOV-2011	VERSIÓN: 01
CÓDIGO:	DH-PS-SG-MI-01	PÁGINA 22 DE 53

---

**I). FOTOCOPIADO DE DOCUMENTOS**

Está prohibido utilizar los equipos útiles de trabajo o herramientas para fines distintos de los que la Dependencia le haya encomendado.

**J). ARMARIOS (LOCKERS) NO APLICA**

ELABORÓ:	DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA SOCIAL	
FECHA ELABORACIÓN:	04-NOV-2011	
FECHA ACTUALIZACIÓN:	04-NOV-2011	VERSIÓN: 01
CÓDIGO:	DH-PS-SG-MI-01	PÁGINA 23 DE 53

## 12. DERECHOS (PLANES Y BENEFICIOS)

### A). ENTRENAMIENTO

#### **Artículo 74. Del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo Capítulo II. De los Cursos y Capacitación**

Para los efectos de permisos especiales de tiempo ya sea por concepto de becas o por estudios profesionales, la Coordinación de Capacitación Interna previo estudio, solicitará a la Dirección Administrativa que se otorguen las facilidades necesarias para que el personal asista a sus estudios atendiendo lo siguiente:

- a) Que el Servidor Público presente constancia de estudios y de horario.
- b) Que el Servidor Público presente en cada termino del ciclo escolar sus calificaciones
- c) En caso del que el Servidor Público repruebe el ciclo escolar o más de tres asignaturas será causal de retiro del permiso de horario especial.
- d) Permisos especiales por concepto de beca el trabajador deberá firmar una carta compromiso en la cual se comprometerá a transmitir a favor de la Secretaría los conocimientos adquiridos.
- e) Que no interfiera con sus horarios de trabajo.

#### **Artículo 75. Del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo Capítulo II. De los Cursos y Capacitación**

Para que los Servidores Públicos se hagan acreedores a los programas de formación, desarrollo profesional cursos y capacitación que señala este capítulo habrán de solicitarlo a la Coordinación de Capacitación Interna de la Secretaría.

### B). EVALUACIÓN DE PERSONAL

Las y los Servidores Públicos deberán sujetarse a las evaluaciones que la institución aplique o implemente.

ELABORÓ:	DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA SOCIAL	
FECHA ELABORACIÓN:	04-NOV-2011	
FECHA ACTUALIZACIÓN:	04-NOV-2011	VERSIÓN: 01
CÓDIGO:	DH-PS-SG-MI-01	PÁGINA 24 DE 53

### C). VACACIONES Y PRIMA VACACIONAL

#### **Artículo 40, Fracción XIV. Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. Capítulo II.- De las Vacaciones y Licencias**

Los servidores públicos que tengan más de seis meses de servicio disfrutaran cuando menos de dos periodos anuales de vacaciones de 10 días laborables cada uno, en las fechas que se señalen con anterioridad, según el que calendario que para ese efecto establezca la Entidad Pública de acuerdo con las necesidades del servicio. En todo caso, se dejarán guardias para la tramitación de los asuntos pendientes, para las que se utilizaran, de preferencia, los servidores que no tuvieran derecho a vacaciones.

Cuando un servidor público no pudiere hacer uso de las vacaciones en los periodos señalados por necesidades del servicio, disfrutará de ellas durante los 10 días siguientes a la fecha en que haya desaparecido la causa que impidiera el disfrute de ese descanso, pero en ningún caso los servidores que laboren en periodos vacacionales tendrán derecho a doble pago de sueldo.

#### **Artículo 41, Fracción XIV. Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. Capítulo II.- De las Vacaciones y Licencias**

Los días de vacaciones se cobrarán de sueldo integro, y la base para el cálculo del pago de los días a que tengan derecho será en proporción al número de días efectivamente trabajados, en el lapso de los seis meses anteriores al nacimiento del derecho.

Se cubrirá la cantidad a un 25% sobre el total de los días correspondientes a vacaciones, por concepto de prima vacacional anual. Dicha prima vacacional, se deberá cubrir en forma proporcional al personal que tenga menos de un año de antigüedad.

#### **Artículo 42, Fracción XIV. Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. Capítulo II.- De las Vacaciones y Licencias**

Cuando los servidores públicos tengan que desempeñar comisión de representación del Estado o de elección popular incompatible con su trabajo, la entidad pública les concederá el permiso o licencia necesaria sin goce de sueldo y sin perder sus derechos escalafonarios y de antigüedad, por todo el lapso que el interesado esté en el desempeño correspondiente de dicho encargo.

La entidad pública, previo el estudio del caso, podrá conceder permiso o licencia a sus servidores públicos hasta por 60 días por cada año calendario, siempre que el solicitante tuviere, por lo menos un año de antigüedad en el servicio.

Se podrá otorgar permiso o licencia sin goce de sueldo a los servidores públicos, hasta por 30 días, cuando éstos tengan por lo menos, 6 meses de antigüedad en el servicio.

ELABORÓ:	DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA SOCIAL	
FECHA ELABORACIÓN:	04-NOV-2011	
FECHA ACTUALIZACIÓN:	04-NOV-2011	VERSIÓN: 01
CÓDIGO:	DH-PS-SG-MI-01	PÁGINA 25 DE 53

Para que los permisos o licencias se concedan es requisito previo la solicitud por escrito con 8 días anteriores a la fecha en que debe empezar a surtir sus efectos el mismo.

#### **Artículo 43. Fracción XIV. Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. Capítulo II.- De las Vacaciones y Licencias**

Las mujeres durante el embarazo, no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable o signifiquen un peligro para su salud, en relación con la gestación; gozarán siempre de noventa días de descanso, pudiendo ser, treinta días antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto, y sesenta días después del mismo; durante estos períodos percibirán el sueldo íntegro que les corresponda. Lo anterior, independientemente de que la autoridad encargada de expedir las incapacidades, las otorgue o no en el momento acertado. Ese lapso se considerará como tiempo efectivo de trabajo.

#### **Artículo 44. Fracción XIV. Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. Capítulo II.- De las Vacaciones y Licencias**

Los servidores públicos que sufran enfermedades no profesionales, previa comprobación médica de los servicios correspondientes proporcionados o autorizados por la entidad pública, tendrán derecho a licencias, para dejar de concurrir a sus labores, en los siguientes términos:

- I. A los servidores que tengan más de tres meses pero menos de cinco años de servicio, hasta 60 días con goce de sueldo íntegro; hasta 30 días más, con medio sueldo, y hasta 60 días más, sin sueldo;
- II. A los que tengan de cinco a diez años de servicio, hasta 90 días con goce de sueldo íntegro, hasta 45 días más, con medio sueldo y hasta 120 días más, sin sueldo; y
- III. A los que tengan más de diez años de servicio, hasta 120 días con goce de sueldo íntegro; hasta 90 días más, con medio sueldo y hasta 180 días más, sin sueldo.

Los cómputos deberán hacerse por servicios continuos o cuando, de existir una interrupción en la prestación de dichos servicios ésta no sea mayor de seis meses.

ELABORÓ:	DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA SOCIAL	
FECHA ELABORACIÓN:	04-NOV-2011	
FECHA ACTUALIZACIÓN:	04-NOV-2011	VERSIÓN: 01
CÓDIGO:	DH-PS-SG-MI-01	PÁGINA 26 DE 53

## **Artículo 62. Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo**

### **Capítulo VI.- De los Descansos, Vacaciones y Licencias**

El trabajador podrá a título personal y a solicitud conjunta con el sindicato la permuta de su período vacacional que desee, notificando a la Secretaría por conducto de la Coordinación de Recursos Humanos. Los periodos vacacionales se podrán permutar en su totalidad o solo la mitad.

#### **D). ESTÍMULOS**

## **Artículo 64. Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo**

### **Capítulo I.- De los Premios y Estímulos**

Los premios, estímulos y recompensas a que tendrán derecho los servidores públicos podrán ser los siguientes:

- 1.- Reconocimiento por escrito
- 2.- Estímulos económicos
- 3.- Días de descanso extraordinario
- 4.- Reconocimientos económicos
- 5.- Pases de entrada a eventos culturales sociales y recreativos.

## **Artículo 55. Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo**

### **Capítulo V.- De los Sueldos**

Por cada 2 dos meses calendario de asistencia y puntualidad, se otorgará un día de descanso con goce de sueldo, según lo requiera cada servidor público y sin que afecte las necesidades del trabajo. Los días ganados serán acumulables hasta por un periodo de 6 meses y se otorgarán aunque el servidor público haya suspendido sus actividades por causas no imputables a él como en el caso de incapacidades, siempre y cuando éstas se encuentren debidamente acreditadas.

#### **E). SUELDOS**

## **Artículo 52. Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo**

### **Capítulo V.- De los Sueldos**

Serán aplicables las disposiciones contenidas en los Artículos 45 al 54 bis-7 de la Ley.

ELABORÓ:	DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA SOCIAL	
FECHA ELABORACIÓN:	04-NOV-2011	
FECHA ACTUALIZACIÓN:	04-NOV-2011	VERSIÓN: 01
CÓDIGO:	DH-PS-SG-MI-01	PÁGINA 27 DE 53

## **Artículo 53. Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo**

### **Capítulo V.- De los Sueldos**

Los servidores públicos deberán presentarse a firmar la nómina los días de pago en la Coordinación de Recursos Humanos de la Secretaría. Si pasados 3 tres días hábiles el servidor público no ha firmado la nómina, la Coordinación de Recursos Humanos solicitará sea cambiado el sistema de pago a cheque.

#### **F). TIPOS DE DEDUCCIONES**

## **Artículo 42. Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo**

### **Capítulo V.- De la Jornada de Trabajo**

Se concederá una tolerancia de quince minutos en la hora de entrada, a partir del minuto 16 hasta el minuto 30 será retardo, y a partir del minuto 31 se considerará falta.

## **Artículo 43. Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo**

### **Capítulo V.- De la Jornada de Trabajo**

Por cada 3 retardos durante un mes calendario, sin causa justificada, se sancionará al servidor público con la suspensión de un día de trabajo sin goce de sueldo, previo aviso mediante memorándum de la Coordinación de Recursos Humanos de la Secretaría. Pudiendo el Director del Área correspondiente autorizar hasta dos retardos durante un mes calendario, cuando éstos sean motivos de fuerza mayor.

## **Artículo 44. Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo**

### **Capítulo V.- De la Jornada de Trabajo**

El servidor público que no se presente a trabajar, sin causa justificada se hará acreedor al descuento por día no laborado correspondiente.

El servidor público que por enfermedad no se presente a desempeñar sus labores, deberá por cualquier medio dar aviso oportuno a la dirección a que esté adscrito, procurando en un plazo no mayor a 72 horas, justificar su inasistencia con la incapacidad expedida por el Instituto, en la Coordinación de Recursos Humanos, para el tramite a haya lugar.

## **Artículo 45. Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo**

### **Capítulo V.- De la Jornada de Trabajo**

Cuando el servidor público omita el registro de su inicio de jornada, se considerará como falta para todos los efectos legales a que haya lugar. De igual manera será, cuando omita registrar su salida.

ELABORÓ:	DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA SOCIAL	
FECHA ELABORACIÓN:	04-NOV-2011	
FECHA ACTUALIZACIÓN:	04-NOV-2011	VERSIÓN: 01
CÓDIGO:	DH-PS-SG-MI-01	PÁGINA 28 DE 53

Cualquiera de estas omisiones, podrán ser subsanadas únicamente mediante escrito firmado por el Director de Área, con visto bueno del Director General, quienes certificarán que el servidor público sí se presentó a laborar toda la jornada; dicha justificación será presentada mediante el Justificante de Asistencia para el Control de Registro y deberá ser entregada a la Coordinación de Recursos Humanos dentro de las 24 horas siguientes a la omisión.

#### **Relación de concepto de deducciones:**

- \*\* Impuesto sobre la renta.
- \*\* Descuentos faltas y retardos
- \*\* Recuperación en nómina
- \*\* Cuota sindical S.N.T.E.
- \*\* Pensión alimenticia
- \*\* Fondo préstamo Liq. Mediano plazo DPE.
- \*\* Préstamo Liq. Mediano plazo DPE.
- \*\* Préstamo corto plazo DPE.
- \*\* Préstamo mediano plazo DPE.
- \*\* Préstamo hipotecario anterior DPE.
- \*\* Rentas DPE.
- \*\* Préstamo hipotecario nuevo DPE.
- \*\* Fondo garantía a préstamo hipotecario nuevo. DPE.
- \*\* Fondo de pensiones DPE.
- \*\* Fondo de retiro. 3

#### **G). DÍAS FESTIVOS Y LOS OTORGADOS POR LA INSTITUCIÓN**

##### **Artículo 38. Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios Capítulo II.- De los Descansos**

Serán considerados como días descanso obligatorio , los siguientes 01 de enero; 05 de febrero; 21 de marzo; 01 y 05 de mayo; 16 y 28 de septiembre; 12 de octubre; 02 y 20 de noviembre; 25 de diciembre; el día correspondiente a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal; los que determinen las Leyes Federal y Local electorales en el caso de elecciones ordinarias para efectuar la jornada electoral y los que se determinen por Acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, previa su publicación en el periódico oficial.

##### **Artículo 57. Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo Capítulo V.- De los Descansos, Vacaciones y Licencias a Jornada de Trabajo**

ELABORÓ:	DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA SOCIAL	
FECHA ELABORACIÓN:	04-NOV-2011	
FECHA ACTUALIZACIÓN:	04-NOV-2011	VERSIÓN: 01
CÓDIGO:	DH-PS-SG-MI-01	PÁGINA 29 DE 53

Serán considerados días de descanso obligatorio para los servidores públicos de la Secretaría los establecidos en el artículo 38 de la Ley y adicionalmente se otorgaran.

- I. 10 Diez de mayo (siempre y cuando sea día hábil).
- II. 08 ocho días hábiles al servidor que contraiga nupcias.
- III. Cumpleaños (cuando sea día hábil).
- IV. 03 tres días al padre de familia por el nacimiento de su hijo.
- V. 03 tres días cuando fallezca un familiar directo dentro del Estado de Jalisco y cinco cuando sean fuera del Estado.

### **Artículo 59. Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo**

#### **Capítulo V.- De los Descansos, Vacaciones y Licencias a Jornada de Trabajo**

Los servidores públicos dispondrán hasta de 05 cinco días hábiles con goce de sueldo al año calendarizado, los que se consideraran días económicos, para la atención de asuntos particulares, previa autorización de su jefe inmediato.

### **Artículo 60. Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo**

#### **Capítulo V.- De los Descansos, Vacaciones y Licencias a Jornada de Trabajo**

Los servidores públicos que tengan más de 15 años de antigüedad además de los días económicos señalados, disfrutarán de cinco días hábiles adicionales al año calendario con goce de sueldo íntegro como incentivo a su antigüedad, los cuales se disfrutarán a petición del interesado.

#### **H). SERVICIO MÉDICO**

### **Artículo 64. Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios**

#### **Capítulo III.- De la Seguridad Social**

La seguridad social será proporcionada por las Entidades Públicas a los trabajadores y sus beneficiarios, a través de convenios de incorporación que celebren preferentemente con el Instituto Mexicano del Seguro Social, o con las instituciones a que se refiere la fracción XI del artículo 56 de esta ley, siempre que aseguren cuando menos el mismo nivel de atención y cobertura territorial que el Instituto Mexicano del Seguro Social, para que sean éstas las que proporcionen a los servidores públicos los servicios médicos, quirúrgicos, farmacéuticos, hospitalarios y asistenciales; así mismo, tendrán la obligación de afiliar a todos los servidores públicos a la Dirección de Pensiones del Estado para el otorgamiento de las pensiones y jubilaciones correspondientes.

### **Artículo 28. Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo**

#### **Capítulo IV.- De los Riesgos de Trabajo**

ELABORÓ:	DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA SOCIAL	
FECHA ELABORACIÓN:	04-NOV-2011	
FECHA ACTUALIZACIÓN:	04-NOV-2011	VERSIÓN: 01
CÓDIGO:	DH-PS-SG-MI-01	PÁGINA 30 DE 53

Los servicios médicos los proporcionará el instituto y en caso de urgencia, el servidor público podrá acudir a recibir atención dentro de la jornada de trabajo, para lo cual dará aviso a su superior jerárquico o a quien éste designe, debiendo justificar su ausencia con la constancia médica debidamente expedida por el propio instituto.

## **I). APORTACIÓN PARA EL FONDO DE PENSIÓN**

### **Artículo 34. Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco Capítulo II.- De las aportaciones y bases de cotización**

La base de cotización sobre las que se calcularán y efectuarán las aportaciones y demás operaciones a que se refiere el presente ordenamiento, se integrará exclusivamente con el sueldo tabular que los afiliados que perciban de la entidad pública patronal.

### **Artículo 35. Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco Capítulo II.- De las aportaciones y bases de cotización**

La base de cotización se actualizará anualmente, en forma proporcional al aumento inflacionario determinado por el Índice Nacional de Precios al Consumidor, o el indicador que le sustituya, más el uno por ciento, como máximo; consecuentemente la base de cotización no dependerá de los incrementos salariales anuales autorizados por la entidad pública patronal, mas si será materia de incremento por concepto de movimientos escalafonarios.

### **Artículo 36. Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco Capítulo II.- De las aportaciones y bases de cotización**

No formará parte de la base de la cotización ninguna percepción distinta a la identificada como sueldo tabular, sobre la que se paguen las contribuciones respectivas.

### **Artículo 37. Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco Capítulo II.- De las aportaciones y bases de cotización**

En ningún caso la base diaria de cotización podrá ser inferior al salario general vigente en el área geográfica donde el afiliado preste sus servicios, salvo en los casos de cotizaciones por horas o por jornadas reducidas

ELABORÓ:	DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA SOCIAL	
FECHA ELABORACIÓN:	04-NOV-2011	
FECHA ACTUALIZACIÓN:	04-NOV-2011	VERSIÓN: 01
CÓDIGO:	DH-PS-SG-MI-01	PÁGINA 31 DE 53

## Artículo 38. Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco

### Capítulo II.- De las aportaciones y bases de cotización

Cuando el monto del sueldo tabular del afiliado sobre las cuales deba calcularse la cotización respectiva, no sea superior al salario mínimo general vigente en el área geográfica donde aquél labore o a la parte proporcional correspondiente en términos del artículo anterior, la entidad patronal deberá cubrir íntegramente, con cargo a su propio presupuesto, la aportación correspondiente al afiliado.

## Artículo 39. Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco

### Capítulo II.- De las aportaciones y bases de cotización

Los afiliados deben cubrir al instituto una cuota o aportación personal obligatoria que durante el primer ejercicio fiscal en que se encuentre en vigor esta ley, será del 5.5 % calculada sobre su base de cotización a que se refieren los artículos anteriores.

Las entidades patronales deben cubrir al instituto una cuota o aportación obligatoria que durante el primer ejercicio fiscal en que se encuentre en vigor esta ley, será del 9% de la base de cotización de cada uno de sus servidores públicos.

A partir del primer ejercicio fiscal durante el cual esté vigente esta Ley las cuotas obligatorias a que se refieren los dos párrafos anteriores, se irán modificando conforme a la tabla siguiente:

Año	Trabajador	Entidad Pública Patronal			Total
	%	Regular	Vivienda	Adicional	
		%	%	%	
2009	5.0%	5.0%	3.0%	0.0%	13.0%
2010	5.5%	5.5%	3.0%	0.5%	14.5%
2011	6.5%	6.5%	3.0%	1.0%	17.0%
2012	7.5%	7.5%	3.0%	1.5%	19.5%
2013	8.5%	8.5%	3.0%	2.0%	22.0%
2014	9.5%	9.5%	3.0%	2.5%	24.5%
2015	10.5%	10.5%	3.0%	3.0%	27.0%
2016	11.5%	11.5%	3.0%	3.5%	29.5%
2017	11.5%	11.5%	3.0%	6.5%	32.0%

De la cuota patronal se separara contablemente el 3% para fondo de vivienda, con la finalidad de otorgar créditos de tal naturaleza. El fondo de vivienda no constituye cuenta individual y, por ende, no es susceptible de abono a préstamos del trabajador, de

ELABORÓ:	DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA SOCIAL	
FECHA ELABORACIÓN:	04-NOV-2011	
FECHA ACTUALIZACIÓN:	04-NOV-2011	VERSIÓN: 01
CÓDIGO:	DH-PS-SG-MI-01	PÁGINA 32 DE 53

incorporación a su fondo de pensiones, ni de devolución alguna. El 3% mencionado forma parte del fondo general, solidario del Instituto

#### **Artículo 40. Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco** **Capítulo II.- De las aportaciones y bases de cotización**

En los casos de los afiliados que cuenten con dos o más nombramientos o plazas compatibles en las entidades patronales deberán cubrirse las cuotas sobre la totalidad de sus percepciones que constituyan las bases de cotización establecidas en esta Ley, y los montos de las prestaciones a que haya lugar conforme al presente ordenamiento se calcularán y se otorgarán sobre las aportaciones correspondientes a cada una de las plazas.

#### **Artículo 32. Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco** **Capítulo I.- De las Disposiciones Generales**

Al afiliado que se separe definitivamente del servicio, sin tener derecho a pensión, se le devolverán previa solicitud, el total de las aportaciones efectuadas por éste, sin que se incluyan las patronales.

La devolución de las aportaciones se realizará dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la solicitud y demás requisitos correspondientes, pudiendo el Instituto retenerlas y aplicarlas al pago de adeudos, en los términos previstos en esta Ley.

La actualización se efectuará a partir de la fecha límite de pago de los sesenta días hábiles, siempre que la devolución sea procedente.

#### **Artículo 55. Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco** **Capítulo III.- De los Fondos de aportación**

Es improcedente la devolución de aportaciones la devolución a instancia de las entidades públicas patronales, ésta deberá solicitarla directamente el interesado, sus beneficiarios en caso de fallecimiento, o sus representantes debidamente acreditados. La solicitud de devolución no incluye:

- I. Cuotas aportadas por la parte patronal, incluyendo las destinadas al fondo de vivienda; y
- II. Cuotas aportadas bajo el régimen voluntario por el trabajador en la proporción que corresponde a la cuota patronal o al fondo de vivienda.

ELABORÓ:	DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA SOCIAL	
FECHA ELABORACIÓN:	04-NOV-2011	
FECHA ACTUALIZACIÓN:	04-NOV-2011	VERSIÓN: 01
CÓDIGO:	DH-PS-SG-MI-01	PÁGINA 33 DE 53

## **Artículo 27. Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco**

### **Capítulo I.- De las Disposiciones Generales**

Las prestaciones y servicios que otorga el régimen de las entidades centralizadas, salvo pacto en contrario con la entidad pública patronal, son (artículo 27 de la Ley del Instituto de Pensiones).

#### I. Pensiones:

- a) Por Jubilación;
- b) Por edad avanzada
- c) Por invalidez; y
- d) Por viudez y orfandad

Jubilación: Tendrán derecho a la pensión por jubilación los afiliados que, habiendo cumplido, por lo menos, sesenta y cinco años de edad y treinta años de cotización al instituto, se separen definitivamente del servicio.

El derecho a la percepción de una pensión no podrá comenzar a surtir sus efectos mientras el afiliado perciba su sueldo en la misma plaza en que se pretende pensionar; o mientras el aportador voluntario continúe realizando sus cotizaciones.

Si el pensionado decidiere reingresar al servicio público, deberá solicitar la suspensión de los efectos de la pensión sin embargo, al reanudarse el beneficio no podrá modificarse el salario tabular con el que se obtuvo ésta, sin perjuicio de los incrementos naturales de la pensión de origen.

## **Artículo 72. Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco**

### **Capítulo I.- De la Pensión por Jubilación**

El Consejo Directivo podrá analizar la viabilidad conforme a los estudios actuariales y financieros respecto al otorgamiento del algún tipo de incentivo que pudiera favorecer la permanencia de los afiliados actuales, en activo en su plaza, con posterioridad a los treinta años de cotización, siempre y cuando no se pongan en riesgo las prestaciones y servicios que otorga el instituto.

La pensión por jubilación dará derecho al pago de una cantidad mensual equivalente al 100% de la base determinada conforme al artículo 70 de esta ley.

El afiliado que, habiendo cumplido los treinta años de cotización, aun no tenga la edad requerida por el artículo anterior, tendrá derecho a retirarse del servicio, si así lo decide, y esperar a cumplir los sesenta y cinco años de edad para acceder a la pensión por jubilación.

ELABORÓ:	DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA SOCIAL	
FECHA ELABORACIÓN:	04-NOV-2011	
FECHA ACTUALIZACIÓN:	04-NOV-2011	VERSIÓN: 01
CÓDIGO:	DH-PS-SG-MI-01	PÁGINA 34 DE 53

En tal supuesto, la pensión por jubilación se pagará a partir de que sea solicitada y se haya cumplido la edad mínima. El monto de la pensión que se otorgue se calculará tomando como base los últimos tres años cotizados acorde al artículo 70 de esta Ley, actualizándose esa base en proporción a los incrementos del salario mínimo general en la Zona Metropolitana de Guadalajara.

### **Artículo 73. Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco** **Capítulo I.- De la Pensión por Jubilación**

Si la persona que hubiere cumplido treinta años de cotización, muriera antes de alcanzar los sesenta y cinco años de edad, sin estar en activo; los beneficiarios podrán gestionarla, al momento del fallecimiento, cubriéndose el 50% por viudez y orfandad, distribuible entre los beneficiarios .

Edad Avanzada: Tendrán derecho a la pensión por edad avanzada los afiliados que, habiendo cumplido por lo menos sesenta y cinco años de edad y veinte años de cotización al ramo de pensiones, se separen definitivamente del servicio.

### **Artículo 74. Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco** **Capítulo I.- De la Pensión por Jubilación**

El derecho a su percepción comenzara a partir del día siguiente a aquel en que el afiliado perciba su último sueldo o efectuó el pago correspondiente a su última cotización en el caso de las personas incorporadas al régimen voluntario.

El monto de la pensión por edad avanzada se calculará aplicando a la base a que se refiere el artículo 70 de esta Ley, los porcentajes siguientes:

- I. 20 años de cotización: 60%
- II. 21 años de cotización: 63%
- III. 22 años de cotización: 66%
- IV. 23 años de cotización: 69%
- V. 24 años de cotización: 72%
- VI. 25 años de cotización: 75%
- VII. 26 años de cotización: 80%
- VIII. 27 años de cotización: 85%
- IX. 28 años de cotización: 90%
- X. 29 años de cotización: 95%

ELABORÓ:	DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA SOCIAL	
FECHA ELABORACIÓN:	04-NOV-2011	
FECHA ACTUALIZACIÓN:	04-NOV-2011	VERSIÓN: 01
CÓDIGO:	DH-PS-SG-MI-01	PÁGINA 35 DE 53

## **Artículo 76. Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco**

### **Capítulo I.- De la Pensión por Invalidez**

De la Pensión por Invalidez: Tendrán derecho a la pensión por invalidez:

- I. Los afiliados que teniendo como mínimo diez años de cotización al fondo de pensiones, se inhabiliten física o mentalmente en forma total y permanente; y
- II. Los afiliados que independientemente de su antigüedad de cotización, se inhabiliten de forma total y permanente por causa de riesgo de trabajo que se haya hecho constar en acta por la entidad pública patronal y validado por dictamen de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social en el Estado, conforme a lo dispuesto por la legislación laboral aplicable.

## **Artículo 91. Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco**

### **Capítulo I.- De la Pensión por Viudez y Orfandad**

De la Pensión por Viudez y Orfandad: La pensión por viudez y orfandad procede en el caso de que fallezca el afiliado en activo y se cumplan los siguientes requisitos:

- I. Que el afiliado hubiere acumulado cuando menos diez años de cotización efectiva, en tiempo y forma, al Instituto o en el supuesto de que hubiere muerto por causa de riesgo de trabajo aún cuando no tuviere los diez años de cotización;
- II. Que el afiliado no hubiere tenido derecho a pensión por jubilación, edad avanzado invalidez; y
- III. Que se demuestre fehacientemente la existencia de los beneficiarios a que se refiere esta Ley y que éstos o sus representantes presenten ante el Instituto la solicitud respectiva acompañada de los documentos que acrediten los extremos anteriores, conforme se determine en los reglamentos respectivos.

## **J). SEDAR (SEGURO ESTATAL DE AHORRO PARA EL RETIRO)**

### **Artículo 173. Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco**

#### **Capítulo I.- Del Sistema Estatal de Ahorro para el Retiro**

Las aportaciones del Sistema Estatal de ahorro para el retiro serán por el importe equivalente al 2% de las mismas percepciones salariales que constituyen la base de cotización y serán entregadas a la institución fiduciaria para su abono a las cuentas individuales correspondientes en forma quincenal, con cargo al Gobierno del Estado de las entidades públicas que se adhieran al mismo.

ELABORÓ:	DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA SOCIAL	
FECHA ELABORACIÓN:	04-NOV-2011	
FECHA ACTUALIZACIÓN:	04-NOV-2011	VERSIÓN: 01
CÓDIGO:	DH-PS-SG-MI-01	PÁGINA 36 DE 53

Además de la aportación señalada en el párrafo anterior, los afiliados tendrán el derecho de efectuar, con sujeción a las disposiciones reglamentarias y administrativas respectivas, aportaciones adicionales voluntarias o complementarias, con el objeto de incrementar los beneficios que, en su momento, se deriven de este sistema de ahorro.

Es una prestación económica adicional para el servidor público.

## **K). PRÉSTAMOS**

Con sujeción a los términos, condiciones, montos, plazos y requisitos que el Consejo Directivo determine, el instituto concederá a los afiliados y pensionados, créditos a corto y mediano plazo.

Para el otorgamiento de dichos créditos se dispondrá, a título de inversión, del monto o porcentaje del fondo solidario de aportaciones que anualmente determine el propio Consejo Directivo.

### **Artículo 113. Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco** **Capítulo I.- Del Sistema de Créditos a Corto y Mediano Plazos**

Dicho monto o porcentaje se establecerá con base en la disponibilidad financiera y en los resultados de los cálculos actuariales respectivos, siempre y cuando con ello no se ponga en riesgo el pago de prestaciones actuales o futuras.

El pago de los créditos a que se refiere el artículo anterior, lo realizarán los afiliados mediante abonos retenidos a través de las nominas de pagos de las entidades públicas patronales respectivas, o directamente ante el Instituto cuando causen baja del servicio.

Los pagos se efectuarán con la periodicidad que el Instituto determine, a la cual deberán sujetarse los contratos y títulos de crédito que documenten las obligaciones contraídas.

Al efecto, el Instituto está facultado para ordenar a la entidad pública patronal respectiva la realización y entero de los descuentos a que haya lugar, sin que su monto pueda exceder del 50% de la base de cotización del afiliado que haya sido beneficiado con un crédito o que se hubiere responsabilizado como fiador del mismo.

### **Artículo 114. Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco** **Capítulo I.- Del Sistema de Créditos a Corto y Mediano Plazos**

El 50% a que refiere este artículo comprenderá todos los tipos de créditos, por lo que no podrán autorizarse préstamos cuando la suma de los abonos de todos los créditos contratados exceda de este porcentaje (artículo 114 Ley del Instituto de Pensiones).

ELABORÓ:	DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA SOCIAL	
FECHA ELABORACIÓN:	04-NOV-2011	
FECHA ACTUALIZACIÓN:	04-NOV-2011	VERSIÓN: 01
CÓDIGO:	DH-PS-SG-MI-01	PÁGINA 37 DE 53

## **Artículo 115. Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco**

### **Capítulo I.- Del Sistema de Créditos a Corto y Mediano Plazos**

Los créditos a corto y mediano plazo causaran el interés anual que para cada tipo determine el Consejo Directivo de manera general, con referencia a la Tasa Interna Interbancaria de Equilibrio (TIE) o la que en su caso la sustituya, vigente en la fecha de otorgamiento del crédito, más los puntos porcentuales que el propio Consejo Directivo determine, cuidando en todo momento la salud financiera del Instituto a fin de garantizar la continuidad de las prestaciones a los afiliados y pensionados (artículo 115 Ley del Instituto de Pensiones).

Los créditos a corto plazo se otorgaran con base en las siguientes reglas especiales:

- I. Sólo tendrán derecho los afiliados que hayan realizado sus cotizaciones, ininterrumpidamente, durante los seis meses anteriores al otorgamiento del crédito;
- II. Los montos de los créditos serán determinados de manera general por el Consejo Directivo, debiendo tomar en cuenta para tal efecto los ingresos del solicitante, así como la disponibilidad de recursos financieros;
- III. El Consejo Directivo podrá establecer topes o cantidades máximas que correspondan a cada crédito individualmente o en su conjunto con otros que se tengan con el Instituto;
- IV. En todos los casos se retendrá un 1% del importe de dicho crédito o el porcentaje que el Consejo Directivo determine de manera general por concepto de contribución al fondo de garantía, con base en los estudios actuariales y financieros que al efecto se realicen; y

## **Artículo 118. Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco**

### **Capítulo I.- Del Sistema de Créditos a Corto y Mediano Plazos**

- V. El plazo para el pago total deberá ser de dieciocho meses o el que determine el Consejo.

## **Artículo 119. Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco**

### **Capítulo I.- Del Sistema de Créditos a Corto y Mediano Plazos**

Los créditos a mediano plazo se otorgarán en los términos y condiciones que se establezcan en esta Ley y sus reglamentos, con sujeción a las siguientes reglas:

- I. Solo tendrán derecho los afiliados que hayan cubierto sus cotizaciones conforme a la presente Ley, ininterrumpidamente, durante cuando menos seis meses y un día anteriores a su otorgamiento;

ELABORÓ:	DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA SOCIAL	
FECHA ELABORACIÓN:	04-NOV-2011	
FECHA ACTUALIZACIÓN:	04-NOV-2011	VERSIÓN: 01
CÓDIGO:	DH-PS-SG-MI-01	PÁGINA 38 DE 53

- II. Deberá constituirse garantía suficiente a favor del instituto en los términos y condiciones que al efecto y, de manera general determine el Consejo Directivo;
- III. Los montos de los créditos serán determinados de manera general por el Consejo Directivo. Al efecto, se deberán tomar en cuenta la garantía otorgada y los ingresos del solicitante, así como la disponibilidad de recursos financieros;
- IV. El plazo para el pago total será de tres años o lo determine el Consejo Directivo;
- y
- V. Se fijarán las garantías que determine el Consejo Directivo a fin de asegurar el pago y la ejecución forzosa del mismo.

## **Artículo 122. Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco**

### **Capítulo I.- Del Sistema de Vivienda y Créditos Hipotecarios**

Del Sistema de Vivienda y Créditos Hipotecarios:

Los créditos de esquema hipotecario se otorgaran conforme a los montos, plazos garantías, condiciones y requisitos que de manera general determine el Consejo Directivo, y serán destinados por los afiliados y pensionados a los siguientes fines:

- I. Adquisición de terrenos;
- II. Adquisición de casas, departamentos y locales comerciales;
- III. Construcción, mejoras o reparaciones de los inmuebles de su propiedad: o
- IV. Redención de gravámenes que soporten tales inmuebles.

El Instituto podrá enajenar inmuebles en mercado abierto a personas no afiliadas ni pensionadas, siempre que el rendimiento de la inversión así lo justifique, ello con el fin de fortalecer la salud financiera del Instituto para garantizar la continuidad de las prestaciones de afiliados y pensionados en términos de los lineamientos que emita el Consejo Directivo.

Los créditos de esquema hipotecario se otorgarán con sujeción a las siguientes reglas:

- I. Solo tendrán derecho los afiliados que hubieren reunido más de tres años de cotización al Instituto a la fecha de la solicitud del préstamo, independientemente de que tenga otro u otros inmuebles de su propiedad, siempre y cuando no se encuentre en buró de crédito interno ni el descuento correlativo supere el 30% de su sueldo base de cotización;
- II. Deberá constituirse garantía hipotecaria suficiente en primer término, a favor del instituto;
- III. Los montos de los créditos serán determinados de manera general por el Consejo Directivo. Al efecto, se deberán tomar en cuenta la garantía hipotecaria otorgada, el tiempo de cotización y los ingresos del solicitante, así como el plazo para el pago y la disponibilidad de recursos financieros. El

ELABORÓ:	DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA SOCIAL	
FECHA ELABORACIÓN:	04-NOV-2011	
FECHA ACTUALIZACIÓN:	04-NOV-2011	VERSIÓN: 01
CÓDIGO:	DH-PS-SG-MI-01	PÁGINA 39 DE 53

monto del crédito podrá ser hasta del noventa y cinco por ciento del valor comercial del inmueble hipotecado acorde a los lineamientos que determine el Consejo Directivo;

- IV. El crédito deberá pagarse precisamente en el plazo que al efecto se haya pactado en el contrato respectivo, que no deberá ser mayor de quince años. Quien hubiere disfrutado de un crédito hipotecario y lo haya pagado totalmente tendrá derecho a obtener otro, reuniendo los requisitos señalados en la presente ley;
- V. El capital, los intereses y, en su caso, la prima para el fondo de garantía, deberán pagarse en las amortizaciones que se pacten, a través de las nóminas de pagos de la entidad pública patronal respectiva o directamente ante el Instituto si el acreditado ha causado baja del servicio o no se efectuó debidamente la retención. Al efecto, el Instituto queda facultado para ordenar a la entidad pública patronal la realización y entero de los descuentos a que haya lugar, sin que su monto pueda exceder del 50% de la base de cotización del afiliado deudor;
- VI. El 50% a que se refiere este artículo comprenderá todos los tipos de crédito, por lo que no podrán autorizarse préstamos cuando la suma de los abonos de todos los créditos contratados exceda de este porcentaje, respecto de las percepciones del afiliado acreditado que representen su base de cotización;
- VII. Estos créditos causarán el interés anual que de manera general determine el Consejo Directivo, conforme a las tasas del mercado vigentes en la fecha de otorgamiento del crédito, más los puntos porcentuales adicionales que el propio Consejo autorice con base en los estudios financieros y actuariales que al efecto se realicen;
- VIII. Los contratos que se celebren con los afiliados deberán establecer las causales de rescisión anticipada que el Instituto y el acreditado convengan;
- IX. La falta de pago oportuno de los créditos otorgados conforme a este capítulo dará lugar a la anotación del afiliado acreditado en el Buro de Crédito Interno que se registrará conforme a las disposiciones que se expidan por el Consejo Directivo;
- X. El préstamo hipotecario estará garantizado por un fondo de garantía o póliza que libere al afiliado o a sus beneficiarios de las obligaciones derivadas de dicho préstamo en los casos de siniestro del inmueble, incapacidad total permanente o fallecimiento del acreditado; y

ELABORÓ:	DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA SOCIAL	
FECHA ELABORACIÓN:	04-NOV-2011	
FECHA ACTUALIZACIÓN:	04-NOV-2011	VERSIÓN: 01
CÓDIGO:	DH-PS-SG-MI-01	PÁGINA 40 DE 53

## **Artículo 123. Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco**

### **Capítulo I.- Del Sistema de Vivienda y Créditos Hipotecarios**

- XI. El fondo de garantía se registrará por las disposiciones de esta Ley y las disposiciones que emita el Consejo Directivo, sin que sea sujeto de devolución alguna, sino que conservara en acrecentamiento patrimonial, para su aplicación a créditos incobrables.

## **Artículo 124. Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco**

### **Capítulo I.- Del Sistema de Vivienda y Créditos Hipotecarios**

En caso de fallecimiento del afiliado acreditado o pensionado, o de las incapacidades totales y permanentes del afiliado determinadas por el correspondiente dictamen médico, el Instituto cubrirá con el fondo de garantía estos riesgos, el cual se regulara conforme a esta Ley y por las disposiciones que expida el Consejo Directivo.

## **Artículo 125. Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco**

### **Capítulo I.- Del Sistema de Vivienda y Créditos Hipotecarios**

Es obligación del afiliado acreditado contribuir al Fondo de Garantía en la forma y términos que se establecen en este ordenamiento y en la escritura pública en que conste el crédito hipotecario.

El incumplimiento del afiliado acreditado en el pago de las primas de Fondo de Garantía lo excluirá de su beneficio.

## **Artículo 126. Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco**

### **Capítulo I.- Del Sistema de Vivienda y Créditos Hipotecarios**

Previa solicitud del afiliado acreditado que se separe definitivamente del servicio y pierda por ello su calidad de afiliado, el Instituto podrá concederle un plazo improrrogable de hasta seis meses sin causar intereses moratorios, para continuar el pago del crédito hipotecario.

#### **L). AGUINALDO**

## **Artículo 124. Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco**

### **Capítulo I.- Del Sistema de Vivienda y Créditos Hipotecarios**

Los servidores públicos tendrán derecho a un aguinaldo anual de cincuenta días sobre sueldo promedio, y el mismo estará comprendido en el presupuesto de egresos, el cual preverá la forma de pagarlo.

ELABORÓ:	DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA SOCIAL	
FECHA ELABORACIÓN:	04-NOV-2011	
FECHA ACTUALIZACIÓN:	04-NOV-2011	VERSIÓN: 01
CÓDIGO:	DH-PS-SG-MI-01	PÁGINA 41 DE 53

El aguinaldo se cubrirá proporcionalmente tomando en cuenta las faltas de asistencia injustificadas, licencias sin goce de sueldo y días no laborados por sanciones. El pago del aguinaldo no está sujeto a deducción impositiva alguna.

#### **Artículo 54. Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. Capítulo IV.- De los sueldos**

Los servidores públicos que no hayan cumplido un año de labores tendrán derecho a que se les pague esta prestación, en proporción al tiempo efectivamente trabajado.

#### **M). LICENCIAS Y PERMISOS**

#### **Artículo 63. Del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo Capítulo VI.- De los Descansos, Vacaciones y Licencias**

El servidor público que solicite una licencia sin goce de sueldo o prorroga, deberá hacerlo por escrito con 8 ocho días hábiles de anticipación a la fecha en que solicita la licencia o de su vencimiento Dirigido al Titular de la Secretaría, marcando copia al Director correspondiente a la Coordinación de Recursos Humanos y cuando sea el caso copia para el Representante Sindical.

Así mismo recibirá contestación escrita del Titular, o a quien otorgue el poder para el trámite correspondiente dentro del mismo plazo. En caso de no recibir respuesta en este lapso, la licencia se considerará como tácitamente autorizada. Las licencias se otorgaran de acuerdo a los siguientes casos:

- a) 30 días a los servidores públicos que tengan 6 meses de antigüedad en el servicio.
- b) 60 días a los servidores públicos que tengan un año de antigüedad en el servicio.
- c) 90 días a los servidores públicos que tengan más de cinco años en el servicio.
- d) 120 días a los servidores públicos que tengan más de diez años en el servicio.
- e) 180 días a los servidores públicos que tengan más de quince años en el servicio.

Las licencias concedidas en el presente artículo se computarán como tiempo efectivo de servicio dentro del escalafón.

ELABORÓ:	DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA SOCIAL	
FECHA ELABORACIÓN:	04-NOV-2011	
FECHA ACTUALIZACIÓN:	04-NOV-2011	VERSIÓN: 01
CÓDIGO:	DH-PS-SG-MI-01	PÁGINA 42 DE 53

## **Artículo 78. Del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo**

### **Capítulo Único. De la representación sindical**

Por acuerdo del Titular de la Secretaría y la Representación Sindical, se otorgará licencia con goce de sueldo para efectos de representación sindical previa valoración de las necesidades del trabajo y del sindicato.

## **Artículo 79. Del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo**

### **Capítulo Único. De la representación sindical**

Al término de la licencia o su prórroga, el servidor público podrá reincorporarse a su puesto, en las mismas condiciones en que lo dejó, conservando su antigüedad, los demás derechos y prestaciones que le corresponden por Ley.

#### **N). PLAN MÚLTIPLE DE BENEFICIOS**

Cuando fallezca un pensionado por jubilación, por edad avanzada o por invalidez, sus beneficiarios tendrán derecho a una prestación económica mensual equivalente al 50% del importe de la pensión que el pensionado percibía al momento de su fallecimiento, la cual se podrá incrementar en la misma proporción y simultáneamente a los aumentos que sufra el salario mínimo general vigente en la Zona Metropolitana de Guadalajara y conforme lo determine el Consejo Directivo.

## **Artículo 97. Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco**

### **Capítulo IV. Del Ramo de Pensiones. Sección Sexta. De la Prestación Económica por Muerte del Pensionado**

Igual derecho generará para sus beneficiarios el fallecimiento, en activo o no del afiliado que, al momento del deceso, ya tuviere derecho a una pensión por jubilación, por edad avanzada o por invalidez en los términos de esta Ley, aun cuando no lo hubiere ejercido. En este caso el monto de la prestación se calculará sobre el importe de la pensión que el afiliado fallecido le habría correspondido al momento del deceso como si hubiere estado pensionado.

Los beneficiarios del pensionado que tendrán derecho a recibir esta prestación, serán el o la cónyuge o concubina supérstites, según sea el caso, sólo o en concurrencia con los hijos del pensionado fallecido si los hay menores de edad o mayores edad que se encuentren física o mentalmente inhabilitados para trabajar, de manera total y permanente, o los que siendo menores de 23 años, dependan económicamente del pensionado por estar realizando estudios en planteles del sistema educativo nacional. Igual derecho tendrán los hijos concebidos y no nacidos al momento del fallecimiento del pensionado,

ELABORÓ:	DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA SOCIAL	
FECHA ELABORACIÓN:	04-NOV-2011	
FECHA ACTUALIZACIÓN:	04-NOV-2011	VERSIÓN: 01
CÓDIGO:	DH-PS-SG-MI-01	PÁGINA 43 DE 53

siempre que sean viables, y su derecho empezará a partir del día del nacimiento, sobre las mensualidades futuras.

En caso del concubinato, la concubina o concubinario supérstites, según sea el caso, sólo podrán ser beneficiarios, cuando al momento de la muerte del afiliado, estuvieren imposibilitados física y mentalmente, o fueren mayores de sesenta y cinco años.

**Artículo 99. Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco**  
**Capítulo IV. Del Ramo de Pensiones. Sección Sexta. De la Prestación Económica por Muerte del Pensionado**

El monto total de la prestación a que se refiere la presente sección se dividirá por partes iguales entre todos los beneficiarios que tengan derecho a ella. Cuando alguno de ellos perdiese su derecho, su parte acrecerá proporcionalmente la de los demás.

**Artículo 100. Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco**  
**Capítulo IV. Del Ramo de Pensiones. Sección Sexta. De la Prestación Económica por Muerte del Pensionado**

Los beneficiarios del pensionado en los términos de la presente sección tendrán derecho a recibir una gratificación anual equivalente a cuarenta días de la pensión que estén recibiendo, según lo acuerde de forma general el Consejo Directivo. Los que tuviesen menos de un año percibiendo la prestación económica recibirán como gratificación anual la parte proporcional que les corresponda.

**Artículo 104. Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco**  
**Capítulo IV. Del Ramo de Pensiones. Sección Séptima.**  
**De las Disposiciones Comunes para la Pensión por Viudez y Orfandad y para la Prestación Económica por Muerte del Pensionado**

Los beneficiarios del afiliado o pensionado perderán el derecho a la pensión por viudez y orfandad o la prestación por muerte del pensionado, por cualquiera de las siguientes causas:

- I. Por fallecimiento;
- II. Por incumplir los requisitos establecidos en esta Ley para ser considerado beneficiario;
- III. Por contraer matrimonio o entrar en concubinato con otra persona; y
- IV. Por sentencia ejecutoriada que declare que el beneficiario fue el causante de la muerte del afiliado o pensionado.

ELABORÓ:	DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA SOCIAL	
FECHA ELABORACIÓN:	04-NOV-2011	
FECHA ACTUALIZACIÓN:	04-NOV-2011	VERSIÓN: 01
CÓDIGO:	DH-PS-SG-MI-01	PÁGINA 44 DE 53

El Instituto podrá en todo tiempo realizar las investigaciones, estudios evaluaciones de carácter médico o socioeconómico que sean necesarios para constatar que los beneficiarios realmente se encuentren en los supuestos establecidos en la presente Ley.

En el caso de afiliados en activo, los tratamientos médicos, exámenes y medios auxiliares de diagnóstico serán a cargo de las entidades obligadas a proporcionarlos en los términos del artículo 56 fracción XI de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, quienes estarán obligadas, además a expedir los resúmenes clínicos correlativos conforme a lo dispuesto por la legislación en materia sanitaria.

### **Artículo 101. Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco**

#### **Capítulo IV. Del Ramo de Pensiones. Sección Séptima.**

#### **De las disposiciones Comunes para la Pensión por Viudez y Orfandad y para la Prestación Económica por Muerte del Pensionado**

Los tratamientos y exámenes médicos de los pensionados y sus beneficiarios estarán a cargo del Instituto.

### **Artículo 102. Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco**

#### **Capítulo IV. Del Ramo de Pensiones. Sección Séptima.**

#### **De las Disposiciones Comunes para la Pensión por Viudez y Orfandad y para la Prestación Económica por Muerte del Pensionado**

Si después de otorgada la pensión por viudez y orfandad o la prestación por muerte del pensionado, aparecen otros beneficiarios con derecho a la misma, se les hará extensiva y percibirán sus partes a partir de la fecha en que sea resuelta su solicitud por el Instituto sin que puedan reclamar el pago de las cantidades ya percibidas por los primeros beneficiarios.

### **Artículo 103. Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco**

#### **Capítulo IV. Del Ramo de Pensiones. Sección Séptima.**

#### **De las Disposiciones Comunes para la Pensión por Viudez y Orfandad y para la Prestación Económica por Muerte del Pensionado**

En caso de controversia o duda fundada entre quienes pretendan tener el derecho a la pensión por viudez y orfandad o la prestación por muerte del pensionado, se suspenderá el trámite y pago de la misma hasta que se resuelva la situación por las autoridades competentes, sin que el beneficiario que tenga resolución favorable pueda exigir el pago de las cantidades cobradas con anterioridad por otro u otros posibles beneficiarios.

Además de la prestación a que se refieren los artículos anteriores, el Instituto otorgará a los beneficiarios ayuda para gastos funerarios, en los siguientes casos:

- I. Cuando falleciere el pensionado por jubilación, invalidez o edad avanzada; o

ELABORÓ:	DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA SOCIAL	
FECHA ELABORACIÓN:	04-NOV-2011	
FECHA ACTUALIZACIÓN:	04-NOV-2011	VERSIÓN: 01
CÓDIGO:	DH-PS-SG-MI-01	PÁGINA 45 DE 53

- II. Cuando falleciere el afiliado en activo con más de diez años de cotización o por riesgo de trabajo.

La ayuda será por una cantidad equivalente a dos meses de la pensión que el pensionado percibía o que habrían percibido los beneficiarios por la muerte del afiliado en servicio activo.

Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo de ciento ochenta días naturales contados a partir de la muerte del pensionado o afiliado; y se pagará por una sola vez al beneficiario que acredite haber corrido con los gastos del sepelio.

#### **Artículo 105. Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco**

##### **Capítulo IV. Del Ramo de Pensiones. Sección Séptima.**

##### **De las Disposiciones Comunes para la Pensión por Viudez y Orfandad y para la Prestación Económica por Muerte del Pensionado**

En el caso de los pensionados el otorgamiento de esta prestación se realizará sin más requisito que la presentación del certificado de defunción y las constancias de los gastos realizados.

#### **Artículo 68. Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco**

##### **Capítulo Único. Del Ejercicio del Gasto Público**

Cuando algún servidor público fallezca y tuviere más de seis meses de servicio y desempeño sus familiares o no familiares que hayan vivido con él en la fecha del fallecimiento y se hagan cargo de los gastos de inhumación, recibirán un importe de tres meses de salario, compensación y demás prestaciones salariales que en vida le correspondían.

El Gobierno del Estado de Jalisco, otorga como beneficio adicional a los familiares del servidor público que haya fallecido:

\$ 150,000.00 por muerte natural y; \$ 300,000.00 por muerte accidental.

#### **Artículo 37. Del Reglamento de la Condiciones Generales de Trabajo**

##### **Capítulo I. De los Derechos de los Servidores Públicos**

Fracción XIII. Obtener permisos para asistir a las asambleas y actos sindicales que se celebren en las horas laborales, previa autorización del Director Administrativo, quien a su vez dará aviso oportuno a su superior jerárquico o a quien corresponda, y siempre que no afecte las necesidades del trabajo;

Fracción V. Recibir los estímulos y recompensas que señala el artículo 54 bis de la Ley;

ELABORÓ:	DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA SOCIAL	
FECHA ELABORACIÓN:	04-NOV-2011	
FECHA ACTUALIZACIÓN:	04-NOV-2011	VERSIÓN: 01
CÓDIGO:	DH-PS-SG-MI-01	PÁGINA 46 DE 53

Fracción VI. Recibir cursos de capacitación adiestramiento y especialización que imparta el Gobierno del Estado y la Secretaría, para su desarrollo.

## **Artículo 19. Del Reglamento de la Condiciones Generales de Trabajo**

### **Capítulo I. De los Derechos de los Servidores Públicos**

Se consideran riesgos De trabajo a los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo, así como lo contenido en los artículos 30, 48, 50 y 51 de estas Condiciones Generales de Trabajo y el pago de las indemnizaciones se hará conforme a lo que señala la Ley Federal del Trabajo y lo dispuesto en el Artículo 66 de la Ley.

## **Artículo 31. Del Reglamento de la Condiciones Generales de Trabajo**

### **Capítulo I. De los Derechos de los Servidores Públicos**

En caso de fallecimiento del servidor público, la Secretaría brindara todo el apoyo a los familiares, realizará las gestiones necesarias para que los beneficiarios reciban el pago de los derechos que les correspondan de acuerdo a la normatividad aplicable.

#### **O). QUINQUENIO**

#### **Acuerdo del Ejecutivo estatal No.017-09/92 de fecha 25 de septiembre de 1992.**

Cantidad que se paga al Servidor Público a partir del 5 quinto año ininterrumpido de labores. Se pagará automáticamente en cada quincena y o en nómina de regularización y será visible en nomina, cheque y comprobante de depósito;

El cálculo se realizará en base al salario mínimo vigente en la zona metropolitana como sigue:

- R=1 Dos salarios mínimos
- R=2 A tres salarios mínimos
- R=3 A cuatro salarios mínimos
- R=4 A cinco salarios mínimos
- R=5 A seis salarios mínimos

Para recibir los quinquenios es necesario tener como mínimo una antigüedad de cinco años de servicio sin haber interrumpido labores y estar vigente en la nómina. El sistema deberá calcular automáticamente su procedencia partiendo de la fecha de ingreso del Servidor Público.

En caso de omisión o pagos parciales de los importes autorizados para este concepto el representante o habilitado acudirá a la Dirección de Gastos por Servicios Personales con la Documentación Comprobatoria para la activación del pago.

ELABORÓ:	DIRECCIÓN GENERAL DE POLITICA SOCIAL	
FECHA ELABORACIÓN:	04-NOV-2011	
FECHA ACTUALIZACIÓN:	04-NOV-2011	VERSIÓN: 01
CÓDIGO:	DH-PS-SG-MI-01	PÁGINA 47 DE 53

Siendo motivos de omisión el dejar de prestar sus servicios al Gobierno del Estado, se le autorice un permiso sin goce de sueldo, reciba sus remuneraciones con cargo a la partida de honorarios. Acuerdo del Ejecutivo estatal No.017-09/92 de fecha 25 de septiembre de 1992).

ELABORÓ:	DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA SOCIAL	
FECHA ELABORACIÓN:	04-NOV-2011	
FECHA ACTUALIZACIÓN:	04-NOV-2011	VERSIÓN: 01
CÓDIGO:	DH-PS-SG-MI-01	PÁGINA 48 DE 53

## 13. GLOSARIO

<b>Dependencia</b>	Se entiende por dependencia la Secretaría de Desarrollo Humano.
<b>Instituciones</b>	Son las dependencias que de alguna manera se relacionan en uno o varios procesos mencionados en este manual.
<b>Ley</b>	Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.
<b>SDH</b>	Secretaría de Desarrollo Humano
<b>Reglamento</b>	Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaria de Desarrollo Humano
<b>Ley</b>	Ley para los Servidores Públicos al Servicio del Estado y sus Municipios
<b>SEDAR</b>	Sistema Estatal de Ahorro para el Retiro
<b>NOM</b>	Norma Oficial Mexicana
<b>Derechohabientes</b>	Familiar del afiliado que tiene derechos a prestaciones y servicios otorgados por la Dependencia
<b>Jornada discontinua</b>	Jornada de trabajo dividida en dos turnos matutino y vespertino cumpliendo con ocho horas de trabajo
<b>D.P.E.</b>	Dirección de Pensiones del Estado.
<b>IMSS</b>	Instituto Mexicano del Seguro Social



ELABORÓ:	DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA SOCIAL	
FECHA ELABORACIÓN:	04-NOV-2011	
FECHA ACTUALIZACIÓN:	04-NOV-2011	VERSIÓN: 01
CÓDIGO:	DH-PS-SG-MI-01	PÁGINA 50 DE 53



## SOLICITUD DE PRÉSTAMO DE GARANTÍA PRENDARIA (PMP)

**¡ IMPORTANTE: ANTES DE LLENAR LEANSE LAS INSTRUCCIONES AL REVERSO**



---

**DATOS DE LA DEPENDENCIA DONDE LABORA**

DEPENDENCIA EN LA QUE TRABAJA: \_\_\_\_\_ DEPARTAMENTO U OFICINA: \_\_\_\_\_ NÚMERO DE PRÉSTAMO: \_\_\_\_\_

PUESTO SOBRE EL QUE SOLICITA EL PRÉSTAMO: \_\_\_\_\_ Vº Bº DOCUMENTACIÓN: \_\_\_\_\_

FECHA DE REGRESO AL SERVICIO: \_\_\_\_\_ CODIFICACIÓN: \_\_\_\_\_

OBSERVACIONES: \_\_\_\_\_ FIRMA AUTORIZACIÓN: \_\_\_\_\_ FIRMA DEL RESPONSABLE DE LOS DATOS: \_\_\_\_\_

DATOS DE UN FAMILIAR QUE NO VIVA CON USTED

NOMBRE: \_\_\_\_\_ DOMICILIO: \_\_\_\_\_ TELÉFONO: \_\_\_\_\_ PARENTESCO: \_\_\_\_\_

---

**DATOS DEL SOLICITANTE**

PRIMER APELLIDO: \_\_\_\_\_ SEGUNDO APELLIDO: \_\_\_\_\_ NOMBRE(S): \_\_\_\_\_ TEL. PARTICULAR: \_\_\_\_\_ TEL. OFICINA: \_\_\_\_\_ EXTENSIÓN: \_\_\_\_\_

DOMICILIO PARTICULAR - CALLE: \_\_\_\_\_ NÚMERO EXTERIOR: \_\_\_\_\_ NÚMERO INTERIOR: \_\_\_\_\_ COLONIA: \_\_\_\_\_ CÓDIGO POSTAL: \_\_\_\_\_

ENTRE QUE CALLES CRUZA: \_\_\_\_\_ POBLACIÓN: \_\_\_\_\_ MUNICIPIO: \_\_\_\_\_ ESTADO: \_\_\_\_\_

REG. FED. CONTRIBUYENTES: \_\_\_\_\_ No. DE CUENTA DE PENSIONES DEL ESTADO: \_\_\_\_\_ SUELDO SOBRE EL QUE COTIZA: \_\_\_\_\_ NO. DE ABOGADOS:  QUINCENAL  MENSUAL

FECHA PRIMER ABOGADO: \_\_\_\_\_ FECHA DE VENCIMIENTO: \_\_\_\_\_ IMPORTE DEL ABOGADO: \_\_\_\_\_ S.S. INCLUIDOS: \_\_\_\_\_ INTERESES DEL PRÉSTAMO: \_\_\_\_\_ IMPORTE TOTAL: \_\_\_\_\_

PRIMER APELLIDO: \_\_\_\_\_ SEGUNDO APELLIDO: \_\_\_\_\_ NOMBRE(S): \_\_\_\_\_ TEL. PARTICULAR: \_\_\_\_\_ TEL. OFICINA: \_\_\_\_\_ EXTENSIÓN: \_\_\_\_\_

DOMICILIO PARTICULAR - CALLE: \_\_\_\_\_ NÚMERO EXTERIOR: \_\_\_\_\_ NÚMERO INTERIOR: \_\_\_\_\_ COLONIA: \_\_\_\_\_ CÓDIGO POSTAL: \_\_\_\_\_

ENTRE QUE CALLES CRUZA: \_\_\_\_\_ POBLACIÓN: \_\_\_\_\_ MUNICIPIO: \_\_\_\_\_ ESTADO: \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA EN QUE TRABAJA: \_\_\_\_\_ DEPARTAMENTO U OFICINA: \_\_\_\_\_ CATEGORÍA DEL EMPLEO: \_\_\_\_\_

LUGAR DE PERCEPCIÓN DE SUELDO - POBLACIÓN: \_\_\_\_\_ No. DE CUENTA DE PENSIONES DEL ESTADO: \_\_\_\_\_

PRIMER APELLIDO: \_\_\_\_\_ SEGUNDO APELLIDO: \_\_\_\_\_ NOMBRE(S): \_\_\_\_\_ TEL. PARTICULAR: \_\_\_\_\_ TEL. OFICINA: \_\_\_\_\_ EXTENSIÓN: \_\_\_\_\_

DOMICILIO PARTICULAR - CALLE: \_\_\_\_\_ NÚMERO EXTERIOR: \_\_\_\_\_ NÚMERO INTERIOR: \_\_\_\_\_ COLONIA: \_\_\_\_\_ CÓDIGO POSTAL: \_\_\_\_\_

ENTRE QUE CALLES CRUZA: \_\_\_\_\_ POBLACIÓN: \_\_\_\_\_ MUNICIPIO: \_\_\_\_\_ ESTADO: \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA O LUGAR EN QUE TRABAJA: \_\_\_\_\_ DOMICILIO - CALLE: \_\_\_\_\_ NÚMERO EXTERIOR: \_\_\_\_\_ NÚMERO INTERIOR: \_\_\_\_\_

CÓDIGO POSTAL: \_\_\_\_\_ COLONIA: \_\_\_\_\_ POBLACIÓN: \_\_\_\_\_ MUNICIPIO: \_\_\_\_\_

CALLE: \_\_\_\_\_ NÚMERO EXTERIOR: \_\_\_\_\_ NÚMERO INTERIOR: \_\_\_\_\_ COLONIA: \_\_\_\_\_ CÓDIGO POSTAL: \_\_\_\_\_

POBLACIÓN: \_\_\_\_\_ NÚMERO DE ESCRITURA: \_\_\_\_\_ INSCRIPCIÓN: \_\_\_\_\_

---

AUTORIZO A LA DEPENDENCIA DONDE PRESTO MI SERVICIO A EFECTUAR EN FORMA DIRECTA LOS DESCUENTOS CORRESPONDIENTES DE LAS CANTIDADES QUE TENGO DERECHO A PERCIBIR CON PREFERENCIA A CUALQUIER OTRO PAGO O DEDUCCIÓN A QUE PUEDA ESTAR OBLIGADO Y QUE LO ENTEREN POR MI CUENTA A LA DIRECCIÓN DE PENSIONES DEL ESTADO PARA QUE SEAN APLICADOS EN PAGO DE MI ADEUDO CONTRAÍDO CON DICHO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD AL CAPÍTULO CUARTO DE LA LEY DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO.

SI POR CUALQUIER RAZÓN O MOTIVO NO SE HICIERE EL DESCUENTO CORRESPONDIENTE ME COMPROMETO A ACUDIR A LA DIRECCIÓN DE PENSIONES DEL ESTADO Y REALIZAR LOS PAGOS DE LOS DESCUENTOS OMITIDOS CUBRIENDO LOS INTERESES MORATORIOS QUE POR INCUMPLIMIENTO SE GENEREN, ASÍ COMO EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS QUE SE ORIGINEN EN CASO DE LITIGIO.

FIRMA ACEPTACIÓN DEL DEUDOR: \_\_\_\_\_

AV. MAGISTERIO 1155 C.P. 44270, GUADALAJARA, JALISCO. TELÉFONO 3208 0340

ELABORÓ:	DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA SOCIAL	
FECHA ELABORACIÓN:	04-NOV-2011	
FECHA ACTUALIZACIÓN:	04-NOV-2011	VERSIÓN: 01
CÓDIGO:	DH-PS-SG-MI-01	PÁGINA 51 DE 53





**SISTEMA ESTATAL DE AHORRO PARA EL RETIRO**  
REGISTRO Y ACTUALIZACIÓN DE DATOS DEL TRABAJADOR  
Y DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS

### IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEADO

APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO						
NOMBRES (S)							
<table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 20%;">FECHA DE NACIMIENTO:</td> <td style="width: 10%;">SEXO:</td> <td style="width: 70%;">CURP / RFC:</td> </tr> <tr> <td style="font-size: small;">DIA MES AÑO</td> <td style="font-size: small;">F M</td> <td></td> </tr> </table>	FECHA DE NACIMIENTO:	SEXO:	CURP / RFC:	DIA MES AÑO	F M		
FECHA DE NACIMIENTO:	SEXO:	CURP / RFC:					
DIA MES AÑO	F M						

### DOMICILIO DEL EMPLEADO

CALLE Y NÚMERO (EXTERIOR E INTERIOR)	TELÉFONO PARTICULAR
ENTRE QUE CALLES CRUZA	COLONIA
POBLACIÓN, MUNICIPIO Y ESTADO	CÓDIGO POSTAL

### DATOS DEL BENEFICIARIO (S)

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE (S)	CONYUGE	PADRE/MADRE	HIJO	HERMANO	OTRO	% PART.
	<input type="checkbox"/>					
	<input type="checkbox"/>					
	<input type="checkbox"/>					
	<input type="checkbox"/>					
	<input type="checkbox"/>					
	SUMA:					100%
EN AUSENCIA DE TODOS LOS ANTERIORES DESIGNO A:						
	<input type="checkbox"/>	100%				
TUTOR EN CASO DE SER MENORES DE EDAD (EN SUBSTITUCIÓN DE QUIEN EJERZA LA PATRIA POTESTAD)						

FIRMA DEL TRABAJADOR

SELLO Y FIRMA DE LA DEPENDENCIA

FECHA, SELLO Y FIRMA DE DIPSEDAR AL RECIBIR LOS DOCUMENTOS

ORIGINAL: DIPSEDAR

COPIA: TRABAJADOR

DIPSEDAR

SEDAR-01

58003

ELABORÓ:	DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA SOCIAL	
FECHA ELABORACIÓN:	04-NOV-2011	
FECHA ACTUALIZACIÓN:	04-NOV-2011	VERSIÓN: 01
CÓDIGO:	DH-PS-SG-MI-01	PÁGINA 52 DE 53



### PRE-SOLICITUD DE PRÉSTAMO HIPOTECARIO

FOLIO \_\_\_\_\_

DATOS GENERALES DEL SOLICITANTE				
PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE(S)	R.F.C.	EDAD
DOMICILIO ACTUAL		COLONIA O SECTOR		
POBLACIÓN Y ESTADO			C.P.	
ESTADO CIVIL	SOLTERO <input type="checkbox"/>	CASADO <input type="checkbox"/>	VIUDO <input type="checkbox"/>	DIVORCIADO <input type="checkbox"/>
CONYUGE		NOMBRE(S)	APELLIDOS	

TELÉFONOS			
PARTICULAR	OFICINA	EXT.	CELULAR
DEPENDENCIA EN LA QUE LABORA		NOMBRAMIENTO	
NOMBRE DE AFILIACIÓN A PENSIONES			
CREDENCIAL			

TIPO DE PRÉSTAMO			
PRÉSTAMO HIPOTECARIO (P.H.)			
COMPRA <input type="checkbox"/>	AMPLIACIÓN O REMODELACIÓN <input type="checkbox"/>	CONSTRUCCIÓN DE TERRENO <input type="checkbox"/>	REDECIÓN DE HIPOTECA <input type="checkbox"/>
PRÉSTAMO DE LIQUIDEZ A MEDIANO PLAZO (P.L.M.P.)			
COMPRA <input type="checkbox"/>	AMPLIACIÓN O REMODELACIÓN <input type="checkbox"/>	CONSTRUCCIÓN DE TERRENO <input type="checkbox"/>	REDECIÓN DE HIPOTECA <input type="checkbox"/>

SU PRÉSTAMO SERÁ			
INDIVIDUAL <input type="checkbox"/>	MANCOMUNADO <input type="checkbox"/>	No DEL AFILIADO	AFILIADO
R.F.C.	TEL. OFICINA	EXT.	CELULAR
DEPENDENCIA EN LA QUE LABORA		NOMBRAMIENTO	

SI SU PRÉSTAMO HIPOTECARIO ES AUTORIZADO, DEBERÁ CUBRIR LOS PRÉSTAMOS VIGENTES A LA ENTREGA DEL EXPEDIENTE HIPOTECARIO

RECONOZCO QUE LOS DATOS ASENTADOS SON CORRECTOS Y ACEPTO QUE EN CASO DE OMISIÓN O FALSEAD, LA SOLICITUD PODRÁ SER RECHAZADA.

\_\_\_\_\_  
FIRMA DEL SOLICITANTE

SELLO (NO INDISPENSABLE) DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL (SI ES SINDICALIZADO) O DE SU DEPENDENCIA (SI ES DE CONFIANZA).

\_\_\_\_\_  
NOMBRE Y FIRMA DEL PERSONAL AUTORIZADO

\_\_\_\_\_  
NOMBRE DEL SOLICITANTE

\_\_\_\_\_  
NOMBRE Y FIRMA DEL RECEPTOR DIPE

NOTAS: 1.- LA PRE-SOLICITUD Y EL TRÁMITE SON GRATUITOS. 2.- EN CASO DE SER PROPIETARIO DE UNA VIVIENDA DEBERÁ ABSTENERSE DE PRESENTAR SOLICITUD PARA COMPRA.

AV. MAGISTERIO No. 1155 S.H. C.P. 44270 GUADALAJARA, JAL. TEL. 3208-0340 EXT. 1017, 1018, 1021, 1022

ORIGINAL

ELABORÓ:	DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA SOCIAL	
FECHA ELABORACIÓN:	04-NOV-2011	
FECHA ACTUALIZACIÓN:	04-NOV-2011	VERSIÓN: 01
CÓDIGO:	DH-PS-SG-MI-01	PÁGINA 53 DE 53

## 15. AUTORIZACIÓN DEL DOCUMENTO

Elaboró:	Revisó:	Aprobó:
<hr/> <b>Nombre y puesto</b>  <b>Ing. Ricardo Salinas            Ramírez</b>  <b>Director General de            Política Social</b>	<hr/> <b>Nombre y puesto</b>  <b>Mtro. Martín Hernández            Balderas</b>  <b>Secretario de Desarrollo            Humano</b>	<hr/> <b>Nombre y puesto</b>  <b>CP. José Ricardo Serrano            Leyzaola</b>  <b>Secretario de            Administración.</b>

La Secretaría de Administración certifica que el presente manual se ajusta a las políticas establecidas en las guías técnicas emídas previamente por la misma Dependencia, quedando validada para su publicación por los medios electrónicos en términos del Acuerdo Gubernamental DIGELAG/ACU/028/2007.